

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/16867
A:	20 AGO 93
P.A.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>

Oficio N° 155-93

VALPARAISO, 18 de agosto de 1993.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acordó enviar copia del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.105, de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, con el objeto de fortalecer las facultades de fiscalización de los alcaldes (BOL. 954-07), con el objeto que si S.E. lo tiene a bien, se sirva darle patrocinio, atendido que durante su estudio en general por parte de la Comisión, en sesión celebrada el día 17 de agosto del presente, surgieron dudas de constitucionalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 N° 2 parte final de la Constitución Política del Estado.

Cabe hacer presente que la Comisión, por unanimidad de sus miembros presentes en la referida sesión, estuvo de acuerdo con las ideas planteadas en la iniciativa legal y estimó necesario introducir la modificación propuesta con la finalidad de establecer procedimientos expeditos para que los alcaldes fiscalicen el cumplimiento de las normas contenidas en la ley de alcoholes.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.



HERNAN ROJO AVENDAÑO
Presidente de la Comisión


ADRIAN ALVAREZ ALVAREZ
Secretario de la Comisión

A S.E. EL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

BOLETIN N° 954-07

MODIFICA LA LEY N° 17.105, DE ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHOLICAS
Y VINAGRES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS FACULTADES DE
FISCALIZACION DE LOS ALCALDES

MOCION

Existen en nuestro país 1.800.000 personas que beben en exceso, de los cuales 500.000 son alcohólicos. La juventud es uno de los sectores más afectados, al punto que un porcentaje elevado de menores de edad, especialmente en los niveles socio-económicos bajos, bebe con frecuencia bebidas alcohólicas. Ejemplo de esto último es que la ingestión diaria de alcohol entre los menores de 9 y 15 años es cercana a un 15%.

Por otra parte, aproximadamente un 25% de los suicidios y un 50% de los delitos contra las personas, se cometen bajo los efectos del alcohol. La violencia intrafamiliar, el mal trato a las mujeres y niños, son habitualmente ocasionados por un cónyuge alcohólico.

El alcoholismo tiene una estrecha vinculación con la delincuencia. Los recientemente formados Comités de Seguridad Ciudadana integrados por vecinos de cada comuna, ha permitido constatar que para la ciudadanía, particularmente en los barrios populares, uno de los problemas que más contribuye al aumento de la delincuencia es la existencia de lugares en los que se vende en forma clandestina e ilegal alcohol y de botillerías que infringen las normas legales vigentes, razón por la cual deambulan alrededor de ellas delincuentes habituales, creando en las zonas respectivas intranquilidad en la población.

La legislación actual no establece procedimientos expeditos para que los Alcaldes puedan solicitar a las autoridades judiciales el registro o allanamiento de lugares en donde se vende clandestinamente alcohol, ni la clausura de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en los que habitualmente se cometen delitos graves u ocurren hechos que afectan la tranquilidad ciudadana.



8/93
05
R

Si bien la actual ley 17.105 de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres requiere de una modificación global con el objeto de actualizar sus disposiciones, es urgente abordar puntualmente los aspectos antes señalados. En virtud de esto último, venimos en someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico: Modifícase la ley 17.105 de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en la forma que a continuación se indica:

1.- En el artículo 139 sustitúyase el inciso final por uno nuevo que pasa a ser inciso quinto y agrégase un nuevo inciso final:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes fiscalizarán el cumplimiento de esta ley, y para este efecto podrán solicitar, en forma verbal o escrita, al Juez de Policía Local o al Juez del Crimen competente, la entrada y registro de propiedades particulares de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo tercero del Título III del Libro II del Código de Procedimiento Penal.

Si de los antecedentes proporcionados se desprenden indicios que en la propiedad cuyo registro se solicita se venden, proporcionan o distribuyen clandestinamente bebidas alcohólicas, el Juez requerido deberá decretar de inmediato tal diligencia, la que deberá llevarse a efecto con el auxilio de la fuerza pública, a más tardar dentro de las 24 horas desde que se formuló la petición respectiva".

2.- En el artículo 174 se sustituye el inciso primero por el siguiente:

"Los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes podrán solicitar al Juez de Policía Local o al Juez del Crimen competente, la

clausura de los establecimientos de expendio de bebidas
alcohólicas donde se hubieren cometido hechos delictuosos
graves, o que constituyen un peligro para la tranquilidad o moral
pública. Dicha solicitud deberá ser resuelta por la autoridad
judicial en el más breve plazo".

M. A. Cristi
MARIA ANGELICA CRISTI M.

Diputado

Alberto Espina D.
ALBERTO ESPINA D.

Diputado

A. Amay
ANDRES SOTOMAYOR

A. F. Amay
A. F. AMAY

Rene Garcia
Rene Garcia

C. R. Rodriguez
C. R. RODRIGUEZ

J. Garcia R.
J. Garcia R.

P. Lera
P. LERA
32

J. Amay
J. AMAY
13



13193
1105
CCR